

Proceso ejecutivo singular de minima cuantia
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Anayive Valenzuela Trujillo
Radicación: 50 110 40 89 001 2020 00028 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Barranca de Upia (Meta), tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago el día 26 de noviembre de 2020 y no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2020, corregido mediante auto del 23 de septiembre de 2020.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Tercero. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00

Cuarto. Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

JOSE ABEL PULIDO CALIXTO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BARRANCA DE UPÍA (META)
Hoy 04 FEB 2021 se notifica
por el correo 003 la providencia
de fecha 03 FEB 2021
E. GARCIA